



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 5852/2023

PRORROGA RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN BARBERET & BLANC S.A. PARA LA EXPORTACIÓN DE ESQUEJES DE CLAVEL (*DIANTHUS SPP.*) DESDE ESPAÑA A CHILE, SIN EL REQUERIMIENTO DE CUARENTENA DE POSESTRADA.

Santiago, 15/09/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, N° 2.878 de 2004 que regula el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posestrada, N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posestrada de centros, Resolución N° 3.830 de 2013 que reconoce centro de producción Barbaret & Blanc S.A. para el envío de esquejes de clavel (*Dianthus spp.*) desde España a Chile, N° 7.214 de 2014 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que indica, procedentes de todo origen, N° 4.571 de 2017 que renueva reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (*Dianthus spp.*) desde España a Chile, sin el requerimiento de cuarentena de posestrada, N° 4.542 de 2019 que renueva reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (*Dianthus spp.*) desde España a Chile, sin el requerimiento de cuarentena de posestrada, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posestrada", se determinó que las plantas de *Dianthus spp.* deben cumplir con la medida fitosanitaria de cuarentena de posestrada.
3. Que, el Servicio, mediante Resolución N° 2.878 de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena de posestrada, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena, o quedar liberado de este requisito.
4. Que, en el año 2008, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de España, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del centro de producción Barberet & Blanc S.A., para exportar esquejes de clavel (*Dianthus spp.*) con destino a Chile, el cual cumplía con los requisitos establecidos para dicho efecto.

5. Que, de acuerdo con la legislación vigente, con fecha 22 a 26 de abril de 2013, el SAG realizó una evaluación *in situ* en conjunto con la autoridad fitosanitaria regional competente de España, Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las instalaciones del centro de producción Barberet & Blanc S.A., para verificar los sistemas de producción, infraestructura, embalaje, almacenaje, trazabilidad, inspección, certificación y resguardo de esquejes de *Dianthus* spp.
6. Que, como resultado de dicha evaluación el Servicio elaboró un “Informe técnico de reconocimiento” de fecha 13 de mayo de 2013, el que fue enviado a la ONPF de España mediante Carta SAG N° 2704 de 8 de julio de 2013.
7. Que, por Resolución N° 3.830 de 2013, se reconoció al referido centro de producción para el envío de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, disponiéndose que el período de vigencia de tal reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado mediante evaluación positiva por parte de SAG de informes periódicos del centro enviados por la ONPF de España y por los resultados de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en los puntos de ingreso a Chile.
8. Que, al momento del reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A., las plagas cuarentenarias reguladas por SAG para la importación a Chile de esquejes de clavel eran: *Liriomyza trifolii*, *Bemisia argentifolii*, *Epichoristodes acerbella*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Mamestra brassicae*, *Phialophora cinerescens*, *Erwinia chrysantemi*, *Carnation ringspot virus* y *Xiphinema diversicaudatum*.
9. Que, mediante Resolución N° 7.214 de 2014, citada en vistos, el Servicio estableció los requisitos fitosanitarios específicos para la importación de esquejes con y sin raíz de *Dianthus* spp., incorporándose las siguientes plagas cuarentenarias adicionales a las exigidas por SAG en la normativa vigente al momento de reconocer el centro de producción Barberet & Blanc S.A.: *Tetranychus kanzawai*, *Tetranychus neocaledonicus*, *Argyrotaenia citrana*, *Hercinothrips femoralis*, *Ustilago violacea*, *Rhodococcus fascians*, *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), *Meloidogyne hispanica* y *Scutellonema brachyurus*.
10. Que, la plaga *Helicoverpa armigera*, capaz de introducirse al país por la vía esquejes de *Dianthus* spp., fue incorporada como plaga cuarentenaria en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones que “Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile”.
11. Que, el Servicio en conjunto con la ONPF de España, acordaron las medidas de manejo del riesgo a ser aplicadas en el centro de producción Barberet & Blanc S.A., para las nuevas plagas exigidas en esquejes de clavel en Resolución N° 7.214 de 2014 y para la plaga *Helicoverpa armigera*.
12. Que, de acuerdo a la información remitida por la ONPF de España y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, las plagas *Tetranychus kanzawai*, *Argyrotaenia citrana*, *Rhodococcus fascians* y *Scutellonema brachyurus* no se encuentran presentes en el territorio del Reino de España.
13. Que, de acuerdo a la información remitida por la ONPF de España y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, la plaga *Tetranychus neocaledonicus*, tiene una distribución restringida en el territorio de España, encontrándose presente solamente en el territorio insular de la Isla de Tenerife (Islas Canarias).
14. Que, *Meloidogyne hispanica* se encuentra presente en España en la provincia de Sevilla, no existiendo referencias de su presencia en otras partes de España, ni como plaga en clavel, y que de acuerdo al tipo de material utilizado para la multiplicación, el origen y tratamiento del agua de riego y los medios de crecimiento utilizados, los esquejes de *Dianthus* spp. procedentes del centro Barberet & Blanc S.A. no constituyen vía para este nematodo.
15. Que las inspecciones visuales a las que son sometidas las plantas madres en el centro de producción Barberet & Blanc S.A., más la inspección visual de los envíos, son consideradas suficientes para el manejo del riesgo de *Hercinothrips femoralis*.
16. Que, para el caso de *Ustilago violacea*, las inspecciones visuales permanentes a que son sometidos los materiales del stock nuclear (S0) y stock de propagación (S1) durante todo el periodo de crecimiento activo permiten manejar el riesgo asociado a la potencial presencia de esta plaga en el centro de producción.
17. Que, la certificación fitosanitaria oficial de *Phialophora cinerescens*, *Dickeya* spp. (= *Erwinia chrysanthemi*) y *Carnation ringspot virus* incluye muestreo (sintomático y asintomático) y análisis de plantas madres, mediante técnicas de diagnósticos apropiadas, lo que se considera adecuado para verificar la ausencia de estas plagas.
18. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por la ONPF de España, *Ditylenchus dipsaci* está presente en España, pero sin registros de su ataque en clavel, y que los procedimientos generales de

muestreo y análisis de plantas madres en el centro de producción Barberet & Blanc S.A., permitirían la detección de la eventual presencia del nematodo en sus materiales.

19. Que, en el centro de producción Barberet & Blanc S.A. se realiza análisis al sustrato y al agua de riego para verificar oficialmente la ausencia de *Xiphinema diversicaudatum*.
20. Que, el informe enviado por la ONPF de España con fecha 30 de junio de 2023 y 24 de julio de 2023, señala que para los años 2021, 2022 y 2023 se han realizado actividades de muestreo y análisis para las plantas madres de las etapas stock nuclear (S0) y stock de propagación (S1), siendo los resultados negativos para las plagas de importancia cuarentenaria para Chile.
21. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso a envíos de esquejes de claveles procedentes del centro de producción Barberet & Blanc S.A., no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.
22. Que, los procesos y sistemas de producción utilizados en el centro, permiten que los materiales provenientes de Barberet & Blanc S.A. mantengan un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos, equivalentes a los otorgados por una cuarentena de posentrada, para todas plagas de interés cuarentenario para Chile. Entre ellos se destacan lo siguiente:
 - Las medidas preventivas establecidas ante la eventual aparición de plagas cuarentenarias fitopatógenas considera la eliminación de todas las plantas de la zona afectada.
 - La mantención del material madre, su multiplicación y monitoreo fitosanitario permanente al 100 % de las plantas.
 - El origen y tratamiento de las aguas de riego.
 - La utilización de medios de crecimiento libres de plagas.
 - El aislamiento, resguardo y las medidas de sanitización empleados en la infraestructura de producción, invernaderos, cámaras de almacenaje y salas de trabajo.
 - La trazabilidad permanente de los materiales.
 - El respaldo documental y la frecuencia del registro de las actividades críticas para la mantención de la fitosanidad.
 - Las medidas de bioseguridad y profilaxis que mantiene el personal.
23. Que, el reconocimiento del centro de producción de esquejes de claveles Barberet & Blanc S.A está vigente hasta 21 de septiembre de 2023.

RESUELVO:

1. **SE PRORROGA** vigencia del reconocimiento del centro de producción registrado por la autoridad fitosanitaria de España y verificado en conjunto por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Agrícola y Ganadero, cuya información se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CODIGO DE REGISTRO	UBICACIÓN	MATERIAL VEGETAL AUTORIZADO
Barberet & Blanc S.A.	ES-14-30-2443	Camino Viejo, 205 - 30890 Puerto Lumbreras, Murcia, España.	Esquejes con y sin raíz de <i>Dianthus</i> spp.

2. Para su ingreso al país, los envíos de esquejes con y sin raíz de *Dianthus* spp. provenientes del centro de producción Barberet & Blanc S.A., deberán estar amparados por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de España, indicando la siguiente declaración adicional:

“Los esquejes de *Dianthus* spp. provienen de la empresa Barberet & Blanc S.A., centro de producción reconocido por SAG, para exportar material de propagación de clavel a Chile, encontrándose libres de las siguientes plagas cuarentenarias: *Bemisia argentifolii* (Hem.: Aleyrodidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae), *Epichoristodes acerbella* (Lep.: Tortricidae), *Helicoverpa armigera* (Lep.: Noctuidae), *Hercinothrips femoralis* (Thys.: Thripidae), *Liriomyza trifolii* (Dip.: Agromyzidae), *Mamestra brassicae* (Lep.: Noctuidae), *Phialophora cinerescens*, *Ustilago violacea*, *Dickeya* spp. (= *Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola* y *D. zae*), *Carnation ringspot virus*, *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema diversicaudatum*”.

3. Los envíos deberán cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que serán verificados durante

la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

- 3.1. Los esquejes con raíz deben estar libres de suelo.
- 3.2. Los esquejes deben venir embalados en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.3. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como paja de gramíneas, viruta o aserrín.
4. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la oficina SAG de comercio exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
5. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias o como potencialmente cuarentenarias de acuerdo a Evaluación de Riesgo de Plagas, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
6. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción de los esquejes de clavel en el centro de producción reconocido, deberán ser informados oficialmente por la ONPF de España al SAG a la brevedad, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.
7. El centro de producción podrá perder su condición de reconocido, hecho que se establecerá mediante resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias para Chile e identificadas mediante análisis oficial de laboratorio, u otro método que el Servicio determine.
8. El restablecimiento de la condición de centro reconocido deberá ser evaluada por el Servicio contra informe oficial de la ONPF de España, que explique las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas, y conforme a la evaluación de la información proporcionada, podrá aceptarse o rechazarse el restablecimiento, o determinarse la necesidad de una evaluación *in situ* por parte del Servicio.
9. Si se estima pertinente, el Servicio podrá efectuar auditorías al centro de producción reconocido, lo cual será comunicado a la ONPF de España con 30 días de anticipación.
10. El período de vigencia del reconocimiento del centro de producción Barbaret & Blanc S.A., código ES-14-30-2443, tendrá una vigencia de dos años a contar del 22 de septiembre de 2023 y podrá ser prorrogado basándose en informes periódicos enviados por la ONPF de España y evaluados positivamente por SAG, y en los resultados conformes generados a partir de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el punto de ingreso a Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/RAR/SBO/RBO/TGR/MBR/CNM

Distribución:

- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Maria Patricia Miranda Cerda - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Carolina Angélica de Lourdes Contreras Sáez - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Mario Andrés Cáceres Pino - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jacqueline Esther García Cheuquel - Encargada Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Cristián Germán Poblete Palma - Jefe Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Oficina Regional Metropolitana
- CRISTIAN GUSTAVO CHACON CORTES - Unidad de Comercio Exterior Unidad de Comercio Exterior - Oficina Regional Metropolitana
- Marcela Carolina Cerda Vásquez - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=144334716&hash=2eddf>